

H. *Mun. de Alcañiz*
B.O.P.
n. 150-2 p. 150

15056
240
5946/6



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.788

Año 1.941.

Registro entrada núm. 1.097

CONTRA

TOMAS CASASUS ALCUBIERRE

Tardienta.-

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el de de 194

Juez: **D. Norberto Asín Iriarte**

Secretario: **D. Isidro Alvarez Iglesias**

15 2 2 2 1

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZÁRAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2788

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. Tomás Casesus Alcubierre, pro-
pietario, vecino de Tardienta, ac-
tualmente huído a Francia

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expe-
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 23 de diciembre de 1940.



J. Guzmán

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

GOBIERNO
DE ARAGÓN



19 8 1980

de la ...

2

DON CRISTÓBAL BUNUEL ZARRA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- LINEA DE TARDIENTA.- Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta Línea, las cuales se les considera incurso en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

FUEBLOS	NOMBRES	Cargo que desempeñó durante el dominio rojo.	Valor aproximado de bienes que posee	OBSERVACIONES
---------	---------	--	--------------------------------------	---------------

TARDIENTA-	RAMON CASASUS ALCUBIERRE-	Administrador Centro R. Socialista	150.000-	En Francia
------------	---------------------------	------------------------------------	----------	------------

Tardienta 29 de marzo de 1946.- El Jefe de la Línea.- P.A.yO.- El Comandante del Puesto.- Antonio Aguilera.- Rubricado.

CONCORDAN los particulares expresados con el original: el que me refiere y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra RAMON CASASUS ALCUBIERRE expido la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Cristóbal Bunuel Zarra

2

Y. ...
 ...
 ...
 ...
 ...

TARDI ENTA - RAMON CASASSUS ADMINISTRADOR - ADMINISTRADOR
 E. socialista 150.000-an mensual

...
 ...
 ...
 ...

[Handwritten signature]

ACUERDO.—Zaragoza.....veintinueve.....de.....diciembre.....de mil nove-
cientos cuarenta.....

Señores

Sanandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Ramón Casasús Aleubierre, propietario, vecino de Tardienta, actualmente huído a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: Pascual G^a Santandreu.-
Cristobal Bunuel.- rubricados.



Copia
[Handwritten signature]

MINES

1/1

PROVIDENCIA

En Huesca a diez de Enero⁴
de mil novecientos cuarenta y uno

Juez

Sr. Vidal
asim

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado Luis Casado Aluís bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Munilla
Esteban
este.

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

S. S. Serrano

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or address, including the word "Calle" and "No."

Handwritten text in the upper right corner, possibly a date or reference number.

Faint, illegible handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten signature or name in the lower middle section, written in a cursive script.

1074

5

...
...
...
...
...

C.

Los informes que se tienen del que fué vecino de ésta Villa RAMON CASASUS ALCUBIERRE son de que con anterioridad al G.M.N. pertenecía con uno de los principales dirigentes del Centro Izquierda Republicana, ejerciendo las funciones de administrador del mismo, con actuación destadísima en la propaganción de ideas extremistas, siendo funesta su actuación ya desde el advenimiento de la República.

Desde el primer momento se opuso á nuestro Movimiento haciendo guardias armado voluntario, para impedir la huida de personas de derechas, y ya establecido el sistema roja en ésta Villa ejerció el cargo de Administrador de Abastos con actuación funesta para las personas de derechas.

No tiene personas á su cargo, y se halla en ignorado paradero. Pertenece á la clase alta de la localidad, y si bien no tiene bienes á su nombre es presunto heredero de 150.000 ptas para tres hermanos.

Tardienta á 5 de Febrero 1941.

EL ALCALDE.



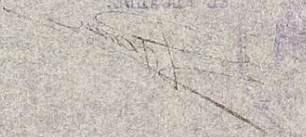
Los informes que se vienen recibiendo de los
de esta villa sobre el estado de las cosas
anterior al 20 de febrero de 1941, en
sobre el estado de las cosas en esta villa
estableciendo las formas de administración
con autonomía de gestión en la preparación de
extremas, siendo la parte de gestión y de
desarrollo de la gestión.

Después de haber estado en esta villa
movimiento de las cosas en esta villa
insistir la parte de gestión y de
desarrollo de la gestión en esta villa
de la administración de la parte de gestión
de las personas de la villa.

Se tiene en cuenta a su vez, en la villa
de la villa de la villa de la villa de la
localidad, y en la villa de la villa de la
presupuesto de 150.000 pesetas para la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa.

Partida 7 de febrero 1941.

El Alcalde.



**Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.**

Ref. Exp. núm.

Reg. Sal. núm.

JEFATURA LOCAL

DE

TARDIENTA

Los informes que se tienen del que fué vecino de ésta Villa RAMON CASASUS ALCUBIERRE son de que con anterioridad al G.M.N. pertenecía con uno de los principales dirigentes del Centro Izquierda Republicana, ejerciendo las funciones de administrador del mismo, con actuación destadísima en la propagación de ideas extremistas, siendo funesta su actuación yá desde el advenimiento de la República.

Desde el primer momento se opuso á nuestro Movimiento haciendo guardias armado voluntario, para impedir la huida de personas de derechas, y yá establecido el sistema rojo en ésta Villa ejerció el cargo de Administrador de Abastos con actuación funesta para las personas de derechas.

No tiene personas á su cargo, y se halla en ignorado paradero. Pertenece á la clase alta de la localidad, y si bien no tiene bienes á su nombre es presunto heredero de 150.000 pts para tres hermanos.

Tardienta á 5 de Febrero 1941.

EL JEFE LOCAL.



Elaboración de la memoria y de la O.N.T.

MEMORIA

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

2. ANTECEDENTES

3. OBJETIVOS

4. METODOLOGÍA

5. RESULTADOS

6. CONCLUSIONES

7. RECOMENDACIONES

8. BIBLIOGRAFÍA

9. ANEXOS

10. GLOSARIO

11. ÍNDICE

12. PLAN DE TRABAJO

13. PRESUPUESTO

14. ORGANIZACIÓN

15. EVALUACIÓN

Elaboración de la memoria y de la O.N.T.

1.097

7



¿será formal?

En cumplimiento a su escrito de fecha 16 del actual, en el que interesa informas polítice-sociales del vecino de esta localidad, Ramón Casas Alcubierre, tengo el honor de participar a la respetada Autoridad de V.S.

1º.-Pertenece al partido radical socialista manteniendo su afiliación hasta el 18 de julio y haciendo propagandas en conversaciones particulares.-

4º.-Fué administrador del centro radical socialista con actuación extremista.

8º.-Se opuso al Movimiento haciendo guardias por el pueblo armado y voluntario, y más tarde fué administrador del comité de abastos con actuación destacada.

9º.-Se encuentra en el extranjero desde la liberación de cataluña.

11º.-Condición personal, mala.

12º.-Pertenece a la clase alta de la localidad; valor global de sus bienes, presunto heredero de unas 150.000 pesetas entre 3 hermanos; personas a su cargo, ninguna, y se encuentra en Francia.

Dios.....

guarde a V.S. muchos años.
Tardienta 25 de enero de 1.941
El Comandante del puesto

*Antonio González
Herrera*

Señor. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas

U E S C A

2

DON ISIDRO ALVAREZ IGLESIAS SECRETARIO DEL JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA DEL QUE ES JUEZ PROVINCIAL DON ROBERTO ASIN IRIARTE.

CERTIFICO: Que en el expediente Nº 1.091 instruido contra ENRIQUE ALLUE ESCARTIN, obra escrito del Cura Parroco de Tardienta que copiado en la parte interesante, dice:

" Que lleva relativamente poco tiempo al cargo de esta Parroquia, cuyo archivo fué totalmente destruido y sus dos sacerdotes vilmente asesinados; le son desconocidos los inculcados en la adjunta relación y por lo tanto ignora su actuación antes y después del G.A.N. así como si perteneciera a la clase alta, baja y media de esta localidad y demas extremos pedidos"

Y para que conste su unión al procedimiento seguido contra Tomas Casassus Alcubierre el presente con el V.B. de S.S. en Huesca a veintituno de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.

El Juez Instructor

W. Asin

El Secretario

Roberto Asin

[Faint, illegible handwritten text]

Auto.—En Huesca a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Yonni Barant Meuhierne es responsable político

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Munilla

Roberto Asin Iriarte

Sevilla

Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

DILIGENCIA

11

En Huesca a tres de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 183 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de octes y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio, del año en curso.

Doy fe.



Diligencia.- En Huesca a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Queda unidos al expediente de su razón los informes de las autoridades, y de orden de S.S. se cursa cartaorden al Juez Municipal de la vecindad del encartado para que practique información testifical, tasación pericial e informe sobre los datos de familia. Doy fé.

J. Navarro

PROVIDENCIA JUEZ }
SEÑOR ASIN . . . }

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.^a

Doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 12 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

[Handwritten signature]

1000000000
A. N. N. N.

COMISION LIQUIDADORA
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 15056

Responsable

José Casarín Alcubierre

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 28-8-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de Enero de 1946

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

R. 2
José M.ª Molero



Sr. Juez de Instrucción de *Huesca*

El Sr. D. [Nombre], en virtud de la autorización conferida por el Sr. D. [Nombre] en su escrito de fecha [Fecha], y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Mayo de 1962, se ha reunido en el día [Fecha] en el domicilio de [Nombre] a fin de acordar con el Sr. D. [Nombre] las condiciones de arrendamiento de un local sito en [Dirección] para ser utilizado como [uso] por el Sr. D. [Nombre].

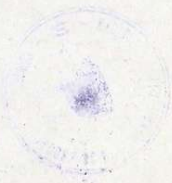
En consecuencia, se ha acordado lo siguiente:

- 1.º El Sr. D. [Nombre] arrenda al Sr. D. [Nombre] un local sito en [Dirección] con una superficie de [Superficie] metros cuadrados, para ser utilizado como [uso].
- 2.º El arrendamiento se celebrará por un periodo de [Duración] años, a contar desde el día [Fecha].
- 3.º El precio de arrendamiento será de [Precio] al mes, más los gastos de comunidad y suministros que se detallan en el anexo I.
- 4.º El Sr. D. [Nombre] garantiza al Sr. D. [Nombre] el uso pacífico y exclusivo del local arrendado.
- 5.º El Sr. D. [Nombre] se compromete a mantener el local en buen estado de conservación y a realizar las reparaciones necesarias.
- 6.º El Sr. D. [Nombre] no podrá subarrendar el local ni utilizarlo para fines distintos a los expresados.
- 7.º El presente contrato se celebrará en [Número] ejemplares, uno de los cuales quedará en poder del Sr. D. [Nombre] y el resto en poder del Sr. D. [Nombre].

En fe de lo cual, se ha firmado el presente contrato en [Lugar] a los [Día] de [Mes] de [Año].

[Firma]

[Firma]



VIDENCIA DEL JUEZ) Huesca, dieciocho de Junio de mil novecientos cua-
SEÑOR SERENA VELLOSO) renta y seis.

Guárdese y cumpla lo interesado por la anterior orden, practi-
cándose las diligencias acordadas en la forma que se interesad,
así como se acusará recibo.

Lo mandó y firma S.S^a. Doy fé.

Serena Velloso

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.= Seguidamente se cumple. Doy fé.

[Handwritten signature]

13

MUY URGENTE

375
Desconocido

De orden de S. S.ª, por haberlo acordado en el expediente de responsabilidad política seguido contra *Zorná*
Casasus Clubiene

de esa vecindad, libro a V. la presente a fin de que tan pronto la reciba disponga, que se haga saber a dicho interesado o a la persona que legitimamente represente sus derechos, que se ha sobreseído en dicho expediente y que por consiguiente recobra la libre disposición de todos sus bienes, de los que será puesto en inmediata posesión practicando para ello las necesarias diligencias. Requírase al administrador

para que inmediatamente haga entrega de los bienes al interesado al que rendirá cuenta de su gestión, haciéndole entrega de las cantidades que tenga en su poder, devolviendo luego ésta debidamente cumplimentada.
Dios guarde a V. muchos años.



Huesca de 18 JUN. 1946 de 194
EL SECRETARIO JUDICIAL

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Sr. Juez de Paz

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

E. 9.492.486


Providencia del Juez

Sr. Borderias Marcen.= Tardienta veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Cumplase cuanto se ordena en la precedente carta orden, practiquese cuanto se interesa y verificado que sea devuelvase a su procedencia por el mismo conducto recibido dejando nota.

Lo manda y firma SSA y doy fe.

El Secretario



DILIGENCIA.= Tardienta 28 de Junio de 1.946.= Para hacer constar que no existe en esta villa el referido Tomás Casasus Alcubierre ni existió nunca, que por el contrario hay un Ramón Casasus Alcubierre que estuvo huído y sujeto a expediente de responsabilidad, según su manifestación, ya resuelto, y este tiene una hermana que desde luego no ha estado sujeta a expediente que se llama Tomasa, con la que ha podido sufrir error; doy fe.

El Secretario.

OTRA.= Así diligenciada se devuelve a su procedencia dejando nota al nº 404 de su salida; doy fe.

El Secretario.

PROVIDENCIA DEL JUEZ

HUESCA

Sr.

Serena

de

septiembre

de

mil novecientos

cuarenta y seis

a

tres

La anterior esta orden

tado a los antecedentes de su razón y

Lo mandó y firma S S^a; doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple.Doy fé.

I. 1.794.265

5946/6

RESPONSABILIDADES POLITICAS

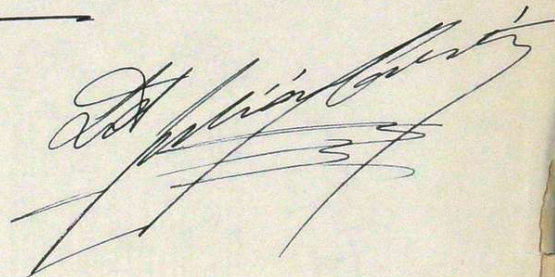
AUTOS RELATIVOS A RAMON CASASUS ALCUBIERRE.

HUESCA

PROVIDENCIA DEL JUEZ SEÑOR SIRENA VELLOSO.- Huesca, a veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Reproduzcase la carta-orden de dieciocho de Junio del pasado año de 1946 para que se entienda su diligenciamiento con Ramón (y no Tomás) Casasús Alcubierre.

Lo mandó y rubrica S.Sa. y doy fé.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado y reitero fé.

